



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"IDIALEYKA C.A."

QUE OTORGAN

LOS SEÑORES

DOUGLAS NORTON RAMIREZ ACOSTA

Y

EDGAR FERNANDO PORTILLA ERAZO

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI 3, COPIAS

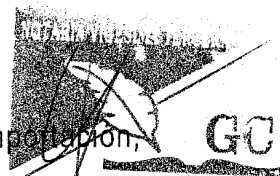
RC.ros.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SIETE de abril del dos mil nueve, ante mí, Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, comparecen los señores Douglas Norton Ramírez Acosta y Edgar Fernando Portilla Erazo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, con capitulaciones matrimoniales el segundo compareciente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, respectivamente, cuyas copias fotostáticas certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una Constitución de Compañía Anónima que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

1 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la
2 presente escritura pública los señores ¹Douglas Norton Ramírez Acosta y
3 ²Edgar Fernando Portilla Erazo, quienes acuerdan en constituir una
4 sociedad anónima regida por las Leyes de la República del Ecuador y los
5 presentes Estatutos Sociales.- Los comparecientes son ecuatorianos,
6 mayores de edad, de estado civil casados, con capitulaciones
7 matrimoniales el segundo compareciente, domiciliados en el Distrito
8 Metropolitano de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-**
9 **ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION.-** La Compañía se
10 denominará "IDIALEYKA C.A." y durará cincuenta años, a partir de la
11 inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**
12 **SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
13 tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer
14 sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar
15 del país o en el exterior.- **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El
16 capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de
17 Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas
18 de un dólar cada una, numeradas desde el número cero cero uno hasta el
19 ochocientos, inclusive.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El
20 objeto social de la compañía es: Uno.- La implementación de sistemas y
21 programas para el aprendizaje de los idiomas y la comercialización de
22 cursos de idiomas en general.- Dos.- La representación, desarrollo,
23 implementación, administración y manejo de franquicias internacionales.-
24 Tres.- Brindar asistencia técnica y soporte a los locales otorgados bajo
25 régimen de franquicia.- Cuatro.- Constituirse en consejera, promotora,
26 agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras,
27 relacionadas con su objeto social con las que además podrá prestar los
28 servicios especializados que éstas requieran para el normal



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 desenvolvimiento de sus actividades.- Cinco.- La importación,
2 exportación, compra, venta, distribución, representación y
3 comercialización al por mayor y menor, de todo tipo de equipos, libros, 0000 2
4 materiales en general y maquinaria relacionadas con su objeto social.-
5 Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá intervenir en
6 cualquier clase de licitación o concurso de precios y/o ofertas de servicios,
7 trabajos y productos relacionados con su objeto social; podrá adquirir y
8 poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías o
9 comunidades; podrá también intervenir en la constitución de compañías
10 como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en
11 las que tenga intereses; tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto
12 de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o
13 negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles,
14 laborales o de cualquier otra naturaleza.- La compañía dentro del giro
15 ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera.- **ARTÍCULO**
16 **QUINTO: Títulos de Acciones.-** Los títulos correspondientes a las
17 acciones representativas del capital social deberán ser redactados de
18 acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el
19 Presidente y el Gerente General. La compañía podrá emitir títulos que
20 representen una o varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: Pérdida o**
21 **Destrucción de Títulos.-** En caso de pérdida o destrucción de un Título
22 de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías.-
23 **ARTÍCULO SÉPTIMO: Indivisibilidad de las Acciones.-** Toda acción es
24 indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de
25 los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción; por
26 lo tanto, cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos
27 nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se
28 pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a

1 petición de cualquiera de ellos.- Los copropietarios responderán
2 solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones que se
3 deriven de su condición de accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: Libro de**

4 **Acciones y Accionistas.**- Bajo el cuidado del Gerente General de la
5 compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se
6 inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el
7 mismo las sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la
8 constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las
9 demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas.-

10 **ARTÍCULO NOVENO: La Propiedad de las Acciones y su Transferencia**
11 **de Dominio.**- La compañía considerará como dueño de las acciones
12 nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y
13 Accionistas.- Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin
14 limitación alguna.- La propiedad de las acciones se transfiere con las
15 formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

16 **Ejercicio del Derecho de Voto.**- Todo accionista tiene derecho a asistir
17 con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones
18 expresadas en la Ley.- El derecho al voto en la Junta General se ejercerá
19 en proporción al valor pagado de las acciones.- Cada acción liberada
20 confiere derecho a un voto.- Los accionistas podrán hacerse representar
21 en las sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley de
22 Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser
23 representantes convencionales de aquellos los administradores ni el
24 Comisario de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

25 **Responsabilidad Limitada del Accionista.**- Cada accionista responde
26 únicamente por el monto de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**

27 **SEGUNDO: Gobierno de la Compañía.**- La Junta General de Accionistas,
28 legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía. Sus



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no
2 hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de 00000
3 oposición concedido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.**
4 **TERCERO: Administración de la Compañía.-** La Compañía se administra
5 por intermedio del Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO**
6 **CUARTO: De la Representación Legal.-** La representación legal, judicial
7 y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, en todos los
8 asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- En caso de renuncia,
9 abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general,
10 cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará
11 el Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la
12 representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas
13 las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente
14 General, con iguales limitaciones. Esta persona reemplazará al Gerente
15 General hasta que la Junta General de Accionistas designe Gerente
16 General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.-
17 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Fiscalización.-** La fiscalización de la
18 Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario o su suplente, quien
19 tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
20 operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre
21 en interés de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Clases de**
22 **Juntas Generales.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y
23 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo
24 pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos ochenta
25 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Junta General**
26 **Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro
27 de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio
28 económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos

ed.
238

1 constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo
2 vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado
3 en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria.-

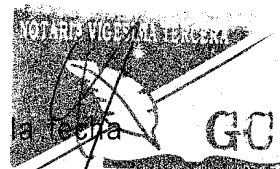
4 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Junta General Extraordinaria.-** La Junta
5 General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los
6 asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

7 **Convocatoria.-** El Presidente y el Gerente General quedan facultados
8 para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente,
9 sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la
10 Compañía y el Superintendente de Compañías en los casos previstos por
11 la Ley.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco
12 por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo,
13 al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de
14 Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición. El
15 Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo
16 solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días
17 a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna
18 excusa.- En todo caso el Comisario será especial e individualmente
19 convocado.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será
20 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en
21 el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo
22 menos, al fijado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no
23 expresados en la convocatoria será nula.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

24 **Quórum.-** En primera convocatoria se considerará que la Junta General se
25 halla válidamente constituida si está presente o representado, por lo
26 menos, el setenta por ciento del capital pagado de la Compañía.- Si la
27 Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
28 quórum, se procederá a una segunda convocatoria. El día fijado para la



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha
2 fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en
3 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se
4 expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no
5 podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General
6 pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la
7 transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución anticipada o su
8 reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación
9 y, en general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda
10 convocatoria se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del
11 capital pagado. En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no
12 hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria. El día
13 fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días al
14 de la fecha fijada para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta.
15 La Junta General así convocada se constituirá con el número de
16 accionistas presentes, lo cual debe advertirse en la convocatoria.-
17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Juntas Universales.-** No obstante lo
18 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
19 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
20 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
21 que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes,
22 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
23 unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y
24 resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
25 discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere
26 suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**
27 **Presidente y Secretario de la Junta.-** Las sesiones de Junta General
28 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la

00000 4

24/2/0

1 persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. ✓ Actuará
2 como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere
3 designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación
4 en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona.-

5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Formalidades.-** La persona que
6 actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de
7 los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta,
8 cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y
9 por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la
10 del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO**

11 **VIGÉSIMO CUARTO: Competencia de la Junta General.-** Corresponde a
12 este organismo supremo de la Compañía. **Primero:** Señalar y establecer la
13 política general de la Compañía.- **Segundo:** Nombrar un Comisario
14 Principal y un suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del
15 caso.- **Tercero:** Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de
16 pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente
17 General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que
18 correspondan.- No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el
19 estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el
20 informe del Comisario.- **Cuarto:** Resolver acerca de la distribución de los
21 beneficios sociales.- **Quinto:** Nombrar al Presidente y al Gerente General
22 de la Compañía; fijar sus remuneraciones; removerlos si fuere del caso; y,
23 establecer los montos hasta los cuales podrán obligar a la Compañía de
24 manera individual o conjunta.- **Sexto:** Resolver sobre cualquier reforma al
25 contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y
26 liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador; fijar el procedimiento
27 para la liquidación; fijar la retribución del Liquidador y considerar las
28 cuentas de la liquidación.- **Séptimo:** Resolver sobre la emisión de partes



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 beneficiarias y obligaciones.- **Octavo:** En general, resolver todos los
2 asuntos que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo
3 establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido
4 atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que
5 juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.-

6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De las Sesiones y Resoluciones.-** En
7 las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los
8 asuntos enunciados en la convocatoria.- Toda resolución de Junta General
9 será tomada por mayoría absoluta de los accionistas asistentes, *del capital* con las *neg*
10 excepciones establecidas en este mismo estatuto o la Ley de la materia.- *241*

11 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

12 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Actas y Expedientes de Junta General.-**

13 El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta
14 General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva
15 reunión.- De cada sesión de Junta General se formará un expediente con
16 la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las
17 convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto.
18 Se incorporarán también al expediente los demás documentos que
19 hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán ser aprobadas por
20 la Junta General en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más
21 tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y se
22 llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **ARTÍCULO**

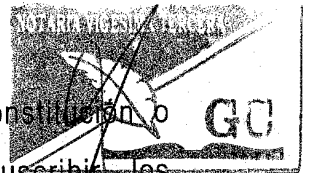
23 **VIGÉSIMO SEPTIMO: Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía
24 será designado por la Junta General por un período de tres años, y podrá
25 ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier facultad u
26 obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le
27 corresponde: **Primero:** Presidir las sesiones de Junta General.- **Segundo:**
28 Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones,

1 conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.- **Tercero:** Cumplir
2 con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas.- **Cuarto:**
3 ~~Reemplazar al Gerente General de la Compañía en su ausencia con todas~~
4 ~~sus atribuciones y obligaciones.~~- **Quinto:** Asesorar al Gerente General de
5 la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.-

6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Del Gerente General.-** El Gerente
7 General, que podrá ser una persona natural o jurídica, será designado por
8 la Junta General por un período de tres años, y podrá ser reelegido
9 indefinidamente; es el representante legal, judicial y extrajudicial de la
10 Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y
11 la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y,
12 especialmente, las siguientes: **Primero:** Organizar la administración de la
13 Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más
14 amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los
15 contratos que correspondan a la administración de la Sociedad, con las
16 limitaciones establecidas en este Estatuto o por la Junta General de
17 Accionistas.- **Segundo:** Suscribir los contratos de venta, permuta,
18 enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o prenda o
19 hipoteca de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía,
20 previa autorización de la Junta General de Accionistas.- **Tercero:** Celebrar
21 contratos de crédito, de cuenta corriente y de depósito; librar, aceptar,
22 avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; girar y
23 endosar cheques; otorgar poderes especiales; absolver posiciones y
24 deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la Compañía en
25 todos sus negocios, con las limitaciones establecidas en estos estatutos o
26 por la Junta General de Accionistas.- **Cuarto:** Presentar anualmente a la
27 Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales
28 con las recomendaciones que estimare pertinentes.- **Quinto:** Resolver



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 sobre la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o
2 aumentos de capital de otras sociedades.- **Sexto:** Suscribir los
3 Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el
4 Presidente de la Compañía.- **Séptimo:** Crear los empleos que juzgare
5 necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y
6 atribuciones.- **Octavo:** Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus
7 arqueos; cuidar de los libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de
8 Junta General y de contabilidad y llevar la correspondencia de la
9 Compañía.- **Noveno:** En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas
10 las disposiciones de este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Del**
11 **Comisario.-** Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la
12 Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia
13 sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los
14 administradores y sólo en interés de la Compañía.- Sus atribuciones,
15 deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley
16 de Compañías. El Comisario será elegido cada año.- **ARTÍCULO**
17 **TRIGÉSIMO: Del Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la
18 Compañía durará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de
19 cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: De las Reservas.-** De las
20 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará
21 un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez
22 por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste
23 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la
24 Compañía.- El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por
25 resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse.- Si
26 después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por
27 cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en
28 este artículo.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas

1 especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios
2 destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del
3 porcentaje para el fondo de reserva legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
4 **SEGUNDO: Pago y Distribución de Dividendos.-** Solamente se pagarán
5 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y
6 percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La
7 distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al
8 capital que hayan pagado.- La acción para solicitar el pago de dividendos
9 vencidos prescribe en cinco años.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**
10 **Disolución.-** La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en
11 la Ley de Compañías. Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente,
12 por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**
13 **TRIGÉSIMO CUARTO: Liquidación.-** Disuelta la Compañía, se pondrá en
14 liquidación, salvo los casos de fusión o absorción.- La Junta General
15 nombrará al Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley
16 de Compañías.- **CLAUSULA TERCERA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**
17 **SOCIAL .-** El capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los
18 Estados Unidos de América (USD 800,00), el cual está íntegramente
19 suscrito y pagado en el cien por ciento (100%), de conformidad con el
20 certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se
21 adjunta como habilitante.- El Capital está integrado de conformidad con el
22 detalle constante en el Cuadro de Integración de capital en el que consta
23 detallado:*****

Accionistas	Capital	Capital	No. De
	Suscrito	Pagado	Acciones*****
Douglas Norton Ramirez Acosta	640	640	640*****
Edgar Fernando Portilla Erazo	160	160	160*****
Total:	800	800	800*****



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
2 necesarias para el perfeccionamiento y validez de este instrumento.- Los
3 comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por
4 el Doctor Ricardo Cruz Chicaiza, matrícula siete mil cuatrocientos cuarenta
5 y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el cumplimiento de la
6 presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída
7 que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se
8 ratifican y firman conmigo de todo lo que doy fe.

9

10

11

12

SR. DOUGLAS NORTON RAMIREZ ACOSTA

13

C.C. 04.0005973-9

14

15

16

17

SR. EDGAR FERNANDO PORTILLA ERAZO

18

C.C. 171170068-01

19

20

21

22

DR. GABRIEL COBO URQUIZO

23

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

24

25

26

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040005973-9

RAMIREZ ACOSTA DOUGLAS NORTON

CARCHI/TULCAN/TULCAN

04 MARZO 1934

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01-0017-00099 M

CARCHI/TULCAN

TULCAN

1934

REGISTRO CIVIL

Douglas Norton Ramirez Acosta

ECUATORIANA***** E33391222E

NACIONALIDAD CASADO OLGA GUERRON

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO

INSTRUCCION SEGUNDO E-RAMIREZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE DEBORA ACOSTA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 22/08/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

22/08/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1575956

Pch

[Firma]

[Huella dactilar]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

072-0307 NÚMERO

0400059739 CÉDULA

RAMIREZ ACOSTA DOUGLAS NORTON

PICHINCHA PROVINCIA

CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN

CNE

F./E. RESIDENTE DE LA CIUDAD

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 27 ABR 2009

[Firma]
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



U 27/10/2009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171170068-0

PORTILLA ERAZO EDGAR FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

14 AGOSTO 1972

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 001-B 0070 00139 M.

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E133312242

CASADO ROSA AMADA RAMIREZ GUERRON

SECUNDARIA COMERCIANTE

ALFREDO VICENTE PORTILLA

EMMA MARGARITA ERAZO

QUITO 17/05/2005

17/05/2017

REN 1527188

FORMA No Pch

PULGAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

142-0295
1711700680

PORTILLA ERAZO EDGAR FERNANDO

PICHINCHA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
QUINTO
CANTON

REPRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registr Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampla el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

27 ABR 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



Handwritten signature and date: 27/04/09

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7241896
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CRUZ CHICAIZA RICARDO ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2009 3:26:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7241894 IDIALEYKA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IDIALEYKA C.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/05/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DÍAS**

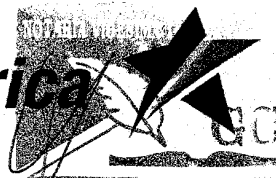
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

US\$ 800.00 CTS

00000 9

**Banco
Promerica**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Quito, 24 de Abril del 2009

401090

Hemos recibido de:

RAMIREZ ACOSTA DOUGLAS NORTON
PORTILLA ERAZO EDGAR FERNANDO

640.00
160.00

TOTAL: USD 800.00

LA SUMA DE: OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución **IDIALEYKA C.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

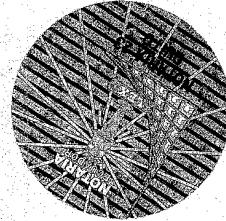
Firma Autorizada

Banco
Promerica
Firma Autorizada
Christian E. Vasquez
SUP. DE CUENTAS CORRIENTES

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veintisiete de abril de dos mil nueve.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

VA 310028



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

05.11.10

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

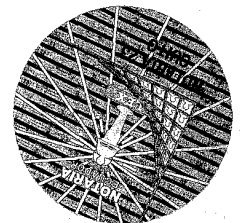
ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IDIALEYKA C.A., otorgada ante mí, el 27 de ABRIL del 2009; la Resolución N° 09.Q.IJ.001854, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 06 de MAYO del 2009, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías encargada, mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito a, doce de mayo del dos mil nueve.-



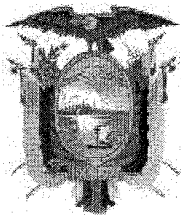
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



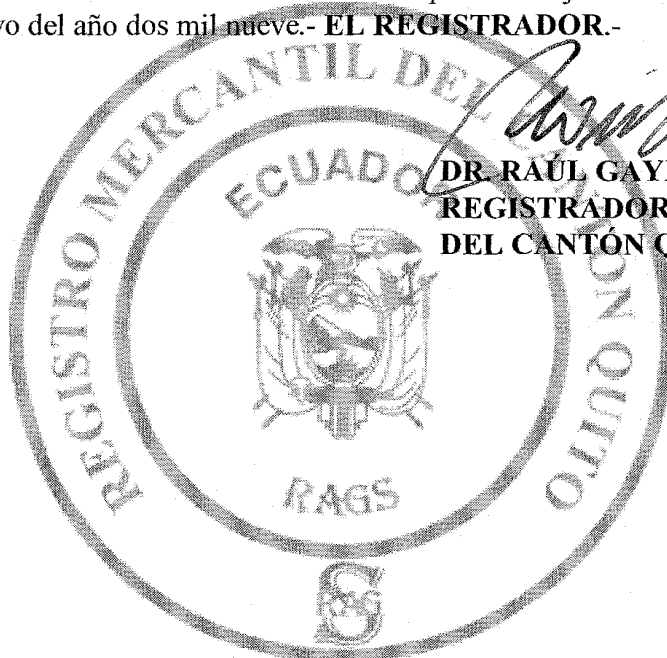
DR



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 06 de mayo de 2.009, bajo el número **1581** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IDIALEYKA C.A."**, otorgada el veintisiete de abril del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018057.-** Quito, a veintiuno de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0012020

0000012

Quito,

27 MAY 2009

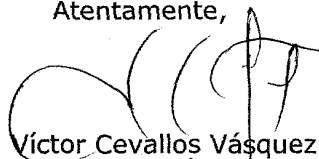
Señores
BANCO PROAMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IDIALEYKA C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL